

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00199**-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al Dr. **HARBY RENÉ SOTELO GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.172.285** y T.P. No. **256.607** del CSJ, para que actué como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante correo electrónico enviado el día 20 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó escrito en el que indicó: *“...Por medio de la presente informo al Despacho que por comunicación con un familiar del DEMANDANTE, he recibido la información que el señor GUSTAVO ALFREDO PEÑA NIETO, falleció el año pasado, razón por la cual se solicita al Despacho la terminación del proceso...”*, por lo que resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.

y de la S.S., “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”, lo que se cumple en el presente asunto. Por otra parte, se advierte que el desistimiento allegado es incondicional, como bien lo exige el inciso 5° del referido artículo 314 ibídem, razón por la cual, resulta procedente acceder al desistimiento peticionado, máxime cuando es la misma parte la que desiste de la demanda, teniendo en cuenta que se informa de parte del apoderado que el demandante falleció, y se tiene facultad para desistir, tal y como se observa a folio **3**, en donde reposa el poder suscrito entre el demandante y el apoderado.

Así las cosas, se admitirá el desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas, y se ordenará la terminación del proceso y el archivo del expediente previas las desanotaciones en los libros radicadores.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HARBY RENÉ SOTELO GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.172.285** y T.P. No. **256.607** del CSJ, para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones seguidas contra la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETAR la terminación de este proceso, por lo que dispone el archivo del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121f08c47323fdaa9ec7bedfc9a60ea7e96fb288d82ed6b8003b8585644c7745**
Documento generado en 07/05/2021 11:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>